

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTICINCO (GE-AL-18-2025). En la ciudad de Guatemala, el diez de marzo de dos mil veinticinco. NOSOTROS: Por una parte, **OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, Ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos treinta y uno espacio quince mil ochocientos noventa y seis espacio cero ciento uno (1731 15896 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número cinco (5), de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024), de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **ESTUARDO (SON) GUZMÁN FLORES**, de sesenta y un años de edad, casado, Ingeniero Electricista, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil seiscientos setenta espacio cero ocho mil ochocientos setenta espacio cero ciento uno (1670 08870 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ESTUARDO (SON) GUZMÁN FLORES'.

General y Representante Legal de la entidad "CONTROLES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número veintiséis mil trece (26013), folio doscientos trece (213), libro ciento cinco (105) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "CONPRO", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número ciento cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro (158294), folio doscientos cuarenta (240), libro ciento dieciséis (116) de Empresas Mercantiles; calidad que acredito con nombramiento contenido en Acta Notarial, autorizada en esta ciudad por el Notario Joaquín Enrique Díaz Duran Anleu, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres e inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número ciento un mil trescientos veintitrés (101323), folio trescientos noventa y nueve (399), libro sesenta y cinco (65) de Auxiliares de Comercio, señalo como lugar para recibir notificaciones en primera (1) calle quince guion setenta y siete (15-77), Colonia El Maestro, zona quince (15), de esta ciudad. En lo sucesivo denominado "CONPRO". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024), cuyo objeto es la compraventa de maquinaria y equipo

para el taller de electrotecnia del Centro de Capacitación Santa Rosa; bajo el número de operación Guatecompras veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento dos (NOG 24453102); Acta número SC guion cero seis guion dos mil veinticinco (SC-006-2025), de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion cero cero once guion dos mil veinticinco (SC-011-2025), de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, de calificación y adjudicación de ofertas; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veinticinco guion veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento dos guion seis millones novecientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis (LIC-2025-24453102-6920446), código de autenticidad F cero EAC setenta y cuatro C (F0EAC74C), de fecha siete de enero de dos mil veinticinco; oferta de "CONPRO", de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco; Certificación del Punto Tercero del Acta número cuatro guion dos mil veinticinco (4-2025) de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco y aprobada el doce de febrero de dos mil veinticinco; Providencia número SS guion treinta y cinco guion dos mil veinticinco (SS-35-2025), de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa de maquinaria y equipo para el taller de electrotecnia del Centro de Capacitación Santa Rosa; para el efecto "CONPRO" vende al "INTECAP" lo siguiente: **dos (2) osciloscopios**, marca Rigol, modelo MSO cinco mil doscientos cuatro (MSO5204), origen y país de fabricación China, con las siguientes características: ancho de banda: doscientos (200) megahercios; autocalibración del sistema y compensación;

canales analógicos: cuatro (4); canales digitales: dieciséis (16), por medio de sonda adicional incluida; conexión: salida video HDMI, interfaz USB, interfaz LAN; frecuencia cuarenta y cinco a cuatrocientos cuarenta hercios (45 a 440 Hz) (alimentación); tamaño de pantalla: nueve (9) pulgadas; tipo de pantalla: WVGA de mil veinticuatro por seiscientos (1024x600), multitáctil, capacitivo, doscientos cincuenta y seis (256) niveles de intensidad; voltaje: alimentación de cien a doscientos cuarenta (100 a 240) V AC; velocidad de muestreo: dos (2) GS/s para todos los canales, ocho (8) GS/s para un (1) canal; tipos de disparo: borde, impulso, pendiente, video, patrón, duración, tiempo de espera, ejecución, ventana, retardo, activador configuración/retención, activador bordes Nth, opcionales: R doscientos treinta y dos (R232), UART, I dos C (I2C), SPI, CAN, FlexRay, LIN, I dos S (I2S) y MIL guion STD guion mil quinientos cincuenta y tres (MIL-STD-1553), función de histograma, dos (2) puertos USB, interfaz LAN; incluye: cable de alimentación, cable USB, cuatro (4) sondas pasivas (trescientos cincuenta (350) Mhz), sonda PLA dos mil doscientos dieciséis (PLA2216); con precio unitario de treinta y un mil ochocientos cincuenta y dos quetzales con ochenta y cinco centavos (Q31,852.85) y precio total de sesenta y tres mil setecientos cinco quetzales con setenta centavos (Q63,705.70); y **un (1) telurómetro (medidor de resistencia de tierra)**, marca AEMC, modelo seis mil cuatrocientos setenta y uno Kit de trescientos Pies (6471 Kit de 300 Pies), origen y país de fabricación Francia, con las siguientes características: capacidad de memoria: quinientos doce (512) mediciones; fuente de alimentación: baterías recargables de nueve punto seis voltios (9.6V); medición de doble pinza (prueba selectiva): rango de cero coma cero uno a quinientos (0,01 a 500) ohmio, resolución de cero coma cero uno a un (0,01 a 1) ohmio;

medición de resistencia: tipo de medición dos (2) polos (con compensación por la resistencia de los cables) o cuatro (4) polos (detección kelvin), rango de dos (2) polos de cero coma doce (0,12) ohmios a noventa y nueve coma nueve (99,9) kilohmios y de cuatro (4) polos de cero coma cero dos (0,02) ohmios a noventa y nueve punto noventa y nueve (99.99) kilohmios, corriente de prueba hasta doscientos cincuenta (250) mili amperios; medición de tensión externa: rango de cero coma uno a sesenta y cinco (0,1 a 65) voltios ca/cc - cc a cuatrocientos cuarenta (440) hercios; medición de resistividad del suelo por el método de cuatro (4) puntos; método de medición wenner o schlumberger, rango de cero coma cero uno a noventa y nueve coma noventa y nueve (0,01 a 99,99) kilohmios, resolución de cero coma cero uno a cien (0,01 a 100) ohm, tensión de prueba de dieciséis o treinta y dos (16 o 32) voltios; pantalla: lcd. incluye estuche de transporte, dos (2) cables de prueba de trescientos (300) pies, dos (2) cables de prueba de cien (100) pies, dos (2) cables de prueba de cinco (5) pies, dos (2) sondas de prueba de corriente, un (1) adaptador de corriente alterna, cable USB, cuatro (4) electrodos auxiliares, set de cinco (5) conectores tipo horquilla, cinta métrica y memoria USB (con software DataView); con precio total de treinta y dos mil novecientos cincuenta y ocho quetzales con sesenta y cinco centavos (Q32,958.65). Los equipos además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "CONPRO".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compra de los equipos detallados, en la cláusula segunda del presente contrato es de **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q96,664.35)**; valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago,

"CONPRO" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2025-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "CONPRO" se compromete a entregar e instalar y dejar funcionando al cien por ciento (100%) los equipos descritos en la cláusula segunda de este contrato, en el Centro de Capacitación Santa Rosa, ubicado en el camino a Aldea San Juan Arana, municipio de Barberena, departamento de Santa Rosa, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, plazo computado a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique por escrito, la aprobación del presente contrato. Todos los equipos deberán tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de licitación y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "CONPRO" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez

por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "CONPRO". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "CONPRO", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "CONPRO" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "CONPRO" como requisito previo para la recepción de los equipos objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

SEXTA: GARANTÍA: "CONPRO" por su parte ofrece una garantía de doce (12) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Y SOPORTE TÉCNICO: "CONPRO", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "CONPRO" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **ESTUARDO (SON) GUZMÁN FLORES**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **ESTUARDO (SON) GUZMÁN FLORES**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.

Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo

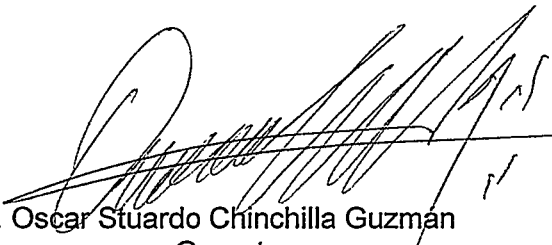
Contencioso-Administrativo.

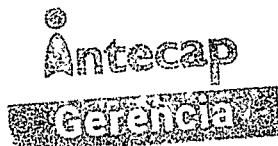
DÉCIMA CUARTA: a) Retraso en la entrega: El retraso de "CONPRO" en la entrega de los equipos por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "CONPRO" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

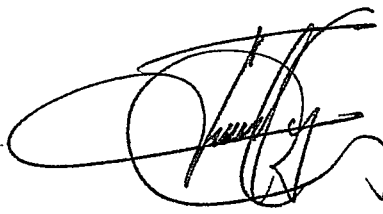
DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "CONPRO" al disponer de los equipos y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "CONPRO", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Ing. Oscar Stuardo Chinchilla Guzman
Gerente




Ing. Estuardo (Son) Guzmán Flores
Gerente General y
Representante Legal

CONTROLES Y PROYECTOS, S. A.
1a. Calle 15-77 Zona 15
Colonia el Maestro
PBX: 2369-5000
Email: ventas@conpro.com.gt

